



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 24 de enero de 1985
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 20

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL, dispondrán que... sitio de costumbre, donde permanecerá hasta... B... señores Secretarios cuidarán, bajo su más... conservar los números de este BOLETIN, colect... para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 607

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario que se acompaña para su vigencia en el ejercicio de 1985, y, asimismo, sus bases de ejecución y documentación anexa, conforme al resumen por capítulos que a continuación se expone:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- Capítulo I. — Impuestos directos, 5.647.400.000.
- Capítulo II. — Impuestos indirectos, 877.712.000.
- Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 4.132.077.000.
- Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 5.926.500.000.
- Capítulo V. — Ingresos patrimoniales, 481.518.000.

B) Operaciones de capital:

- Capítulo VI. — Enajenación de inversiones reales, 8.000.000.
- Capítulo VII. — Transferencias de capital, 35.000.000.
- Capítulo VIII. — Variación de activos financieros, 4.697.000.
- Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros, 2.120.523.000.
- Total estado de ingresos, 19.233.427.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

- Capítulo I. — Remuneraciones de personal, 6.981.152.000.
- Capítulo II. — Compra de bienes corrientes y servicios, 4.271.554.000.
- Capítulo III. — Intereses, 1.298.140.000.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 717.290.000.

B) Operaciones de capital:

- Capítulo VI. — Inversiones reales, 4.688.061.000.
- Capítulo VII. — Transferencias de capital, 335.000.000.
- Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros, 942.230.000.
- Total estado de gastos, 19.233.427.000 pesetas.

Resumen

Estado de ingresos, 19.233.427.000 pesetas.
Estado de gastos, 19.233.427.000 pesetas.
Diferencia, nivelado.

Segundo. — Aprobar, asimismo, los presupuestos de los Patronatos municipales que a continuación se indican, y que se hallan igualmente todos ellos nivelados en las partidas de ingresos y gastos:

- Teatro Principal, 73.000.000.
- Filmoteca, 13.500.000.
- Biblioteca Pública, 32.350.000.
- Universidad Popular, 112.350.000.
- Guarderías infantiles, 111.020.468.
- Comedores, 41.136.550.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 40 de 1981, con la advertencia de que los interesados podrán examinar el expediente durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría General, pudiendo interponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 609

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1984, aprobó, de conformidad con la autorización concedida en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 11 de 1979, programa plurianual de inversiones

que surtirá efectos durante los ejercicios económicos de 1985, 1986 y 1987.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo interponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 610

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

«Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación provisional de la calle Maestre Racional, cuyo montante asciende a 8.420.219 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.»

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de once a trece horas, puedan realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 8 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 611

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

«Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de urbanización de la calle Monreal, cuyo montante asciende a 30.857.786 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.»

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de once a trece horas, puedan realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 8 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 612

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

«Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación parcial de aceras en el polígono 31, cuyo montante asciende a 4.362.484 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.»

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de once a trece horas, puedan realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 8 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 40

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de diciembre de 1984, suscrito con fecha 22 de noviembre de 1984 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A., y sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza, en la avenida de la Jota, 34-42, o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — La duración de este Convenio será de un año, con efectos del 1.º de enero de 1985, independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y finalizando a todos los efectos el 31 de diciembre de 1985.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito, con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente.

Art. 5.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes, dentro del plazo de antelación previsto, se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo, o denominación que se le diera, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o disposiciones legales.

Art. 8.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras sólo tendrán efi-

cacia práctica si, globalmente consideradas, diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

Art. 9.º **Integridad.** — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y las contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes u organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Capítulo segundo

Art. 10. **Retribuciones:**

a) **Salarios.** — Se acuerda establecer para 1985, sobre los conceptos salariales de cada trabajador, un incremento del 8,25 %.

b) No se producirán revisiones salariales durante la vigencia del Convenio.

Art. 11. **Antigüedad.** — En concepto de complemento personal de antigüedad se abonarán quinquenios del 5 %, tomándose como base de cálculo el salario Convenio.

Art. 12. **Condiciones "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo tercero

Art. 13. **Jornada.** — La jornada laboral para 1985, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.870 horas de presencia, comprendiéndose en dicho cómputo los tiempos de descanso para bocadillos en las jornadas continuadas, o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo entre partes o de la propia organización del trabajo, cuando por normativa legal se entienda integrada en la jornada diaria, ya sea ésta continuada o partida. Por tanto, la jornada para 1985 queda fijada en 1.813 horas 15 minutos de trabajo efectivo.

Art. 14. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Art. 15. **Plus de distancia.** — El plus de distancia se establece en 100 pesetas por día efectivo de trabajo para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

Art. 16. **Desgaste de herramienta.** — La cuantía que se fija por este concepto es de 150 pesetas mensuales para aquellos productores que tengan derecho al mismo.

Art. 17. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en la cuantía de treinta días cada una de ellas, sirviendo de base para su cálculo los salarios Convenio, antigüedad, plus Convenio y plus voluntario correspondientes, en su caso. La gratificación extra de julio se hará efectiva el día 17 de dicho mes y la de Navidad se hará efectiva el día 20 de diciembre.

Art. 18. **Prestación por invalidez y muerte.** — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 2.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor el día 15 de marzo de 1985.

Art. 19. **Jubilación.** — Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 15 años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Hasta 25 años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Más de 25 años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Este derecho afectará a los productores que se jubilen con edades comprendidas entre 60 y 65 años, y a aquellos efectos por una incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo. Si el productor, una vez cumplida la edad de 65 años y no mediando acuerdo con la empresa, opta por permanecer en servicio activo, perderá el premio de jubilación antes mencionado.

Art. 20. Baja por enfermedad o accidente laboral. — La empresa abonará el 100 % del salario real del productor en el supuesto de que se produzca una situación de baja por incapacidad laboral transitoria, debida a un accidente de trabajo o enfermedad profesional. El salario referido será el que hubiera percibido el productor en caso de estar en situación de alta. Asimismo, los trabajadores afectados percibirán íntegras las pagas extraordinarias.

Si la baja es debida a enfermedad común, este beneficio, en las mismas condiciones, se devengará a contar desde el primer día de hospitalización, si ésta tiene lugar. En caso de que no haya hospitalización se percibirá el 25 % del salario real, a partir del vigésimo primer día de la baja.

Art. 21. Fondo social. — El fondo para proyectos y actividades culturales y deportivas se sitúa en 500.000 pesetas. La administración y distribución del mismo será efectuada por el comité de empresa. Por cada actividad y deporte que se desarrolle en la empresa existirá un delegado, debiendo el comité de empresa oír a los delegados, en orden a decidir la administración y distribución del fondo.

Capítulo cuarto

Art. 22. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria compuesta por tres miembros del comité de empresa y tres miembros designados por la empresa, que estudiarán los cambios y alteraciones de los procesos de trabajo seguidos normalmente que puedan afectar a cualquier trabajador, así como los casos de movilidad de trabajadores de una sección a otra y los relacionados con la clasificación profesional, resolviendo conjuntamente los problemas y reclamaciones derivadas de los temas citados. Las reuniones, salvo necesidad urgente, se efectuarán con una periodicidad quincenal.

Art. 23. Titulación profesional. — Se clasificará como profesional de oficio a todo aquel trabajador que obtenga un título de oficialía industrial en centro legalmente reconocido, salvo en el supuesto de que no exista un puesto de trabajo que lleve aparejada la categoría profesional de profesional de oficio.

Art. 24. Régimen disciplinario. — En los supuestos de faltas graves y muy graves, la dirección preavisará al comité de empresa de cualquier sanción que se trate de imponer, con objeto de que el comité tenga un conocimiento previo de los hechos, su calificación como falta y su sanción.

Art. 25. Trabajadores con capacidad disminuida. — Se plantea como objetivo el facilitar empleo a trabajadores con capacidad disminuida, entendiéndose como tales tanto aquellas personas minusválidas como aquellos trabajadores de la empresa que hayan sido declarados afectados de una incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados. A tal efecto se relacionarán los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, cuyo número lo será de hasta un 5 % del total de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

Cuando se produzca una vacante en alguno de dichos puestos, ésta será ocupada por un trabajador con capacidad disminuida, salvo en el supuesto de que la dirección de la empresa determine la amortización del puesto de trabajo y en el supuesto de que dicho puesto pueda ser ocupado por otro trabajador ya al servicio de la empresa, al objeto de saturar la jornada de trabajo del mismo.

Art. 26. Acción sindical de empresa:

a) Se reconoce el derecho de las centrales sindicales a constituir secciones sindicales en la

empresa, siempre y cuando las mismas tengan un número de afiliados, como mínimo, al equivalente del 5 % de la plantilla.

b) Al frente de cada sección sindical existirá un representante, que será el interlocutor de la misma ante la empresa y representará ante ésta a los afiliados de la central.

c) Los trabajadores encuadrados en una sección sindical podrán exigir, en el caso de medidas disciplinarias contra ellos, que al margen de que se dé conocimiento de las mismas al comité de empresa, se dé igualmente conocimiento al representante de su sección sindical.

d) Las secciones sindicales de empresa gozarán de los siguientes derechos y garantías:

La empresa pondrá a su libre disposición un local que será utilizado conjuntamente por las secciones sindicales, por el comité de empresa, por el de seguridad e higiene y, asimismo, para cualquier reunión que en un momento determinado hubiese necesidad de realizar a juicio de la empresa.

e) La empresa dará facilidades a dichas secciones para la recogida de las cuotas, no obstaculizándose las tareas de proselitismo o afiliación a cada central sindical.

f) Se reconoce el derecho de reunión de las secciones sindicales, previa autorización de la dirección de la empresa. A tal efecto, el representante de la sección sindical solicitará la celebración de la reunión comunicándolo con antelación.

g) Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la dirección de la empresa.

h) La empresa pondrá a libre disposición de las secciones sindicales dos tableros de anuncios, de suficientes dimensiones, que serán ubicados en la escalera de acceso a vestuarios y en la entrada de las oficinas. Asimismo se permitirá la libre difusión de cualquier tipo de comunicados o publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

i) Cualquier afiliado a una central que deba desempeñar un cargo de dirección a plena jornada en su respectiva central, y tras solicitud de la misma a la empresa, podrá disfrutar de excedencia para el desarrollo de su cargo sindical, de acuerdo con el artículo 61 de la Ordenanza del Metal y el artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) Todas las actividades de las secciones sindicales se efectuarán fuera de las horas de trabajo.

k) Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 27. Economatos. — La empresa seguirá abonando la cuota correspondiente a "Dagesa". No obstante, y cuando los economatos de las centrales sindicales estén en funcionamiento, la empresa abonará la cuota a éstos, siempre que las condiciones para los trabajadores fuesen más beneficiosas y no excediera la misma de 100 pesetas.

Art. 28. Seguridad e higiene:

a) Derecho a la investigación.

b) Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.

Tendrán también derecho a que estos resultados sean entregados y certificados por escrito. Este derecho de información será obligatorio

para el empresario, quien deberá, por iniciativa propia, entregarla a los interesados.

c) En los puestos de trabajo que ocupen las trabajadoras embarazadas se controlarán los agentes físicos o químicos que puedan producir perjuicio en la salud de la madre o del hijo, y de existir dichos perjuicios, se procederá al cambio de puesto de trabajo. Una vez finalizada la excedencia por maternidad, se procederá a la automática reincorporación al puesto de la empresa.

Art. 29. Derechos sindicales del comité de empresa:

a) El comité de empresa, previos los estudios pertinentes, podrá proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su mayor calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al mejor aprovechamiento de las materias primas, a la recuperación de residuos industriales, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles, y a toda clase de mejoras técnicas.

Asimismo, en la contratación de trabajo a talleres auxiliares, la empresa deberá facilitar al comité cuantos informes y datos oportunos justifiquen la necesidad de dicha contratación.

b) Tanto los contratos de trabajo como los documentos de cese o finiquito se firmarán, necesariamente, ante la presencia de un representante sindical, salvo que el trabajador no deseara hacer uso de este derecho.

c) El comité de empresa podrá formular proposiciones a la dirección de la misma en relación con los temas planteados en el apartado a), así como acerca de las inversiones de fondos, que podrán ser debatidas conjuntamente por la empresa y el comité, con los expertos de ambas partes si fuera necesario.

d) El comité de empresa podrá hacer utilización de expertos (sindicalistas, economistas, abogados, etc.) en los temas colectivos (negociación colectiva, revisiones salariales, expedientes de crisis, análisis de la información económica que proporciona la empresa, etc.), con acceso a los locales de la empresa.

Art. 30. Formación profesional. — Se fija el criterio de ampliar y mejorar la formación profesional de los trabajadores, a cuyo efecto, entre la dirección y el comité de empresa, se arbitrarán de mutuo acuerdo los planes y medidas precisas.

Art. 31. Dietas. — Se fijan, con carácter de mínimo, las siguientes dietas: desplazamiento de uno a tres días, 4.000 pesetas por día, y más de tres días, 3.500 pesetas diarias. Medias dietas, la mitad de dichas cantidades. Kilometraje, a 19 pesetas el kilómetro. La empresa, en cada caso, indicará el medio de transporte a utilizar.

Art. 32. Permisos no retribuidos. — Se fijan treinta días de permiso no retribuidos anuales por asuntos propios, que no podrán solicitar en periodos inferiores a diez días, como mínimo, y siempre y cuando no dificulte, a juicio de la empresa, la organización del trabajo y sean solicitados con quince días, como mínimo, de antelación.

En caso de denegación del permiso la empresa deberá exponer al comité de empresa los motivos y razones de dicha negativa y discutir el tema.

Art. 33. Permisos y licencias. — Ampliando el Estatuto del Trabajador, el trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos: Dos días en caso de matrimonio.

Un día en caso de traslado del domicilio habitual.

Art. 34. Horas extraordinarias estructurales. A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias que puedan realizar las secciones de portería y vigilancia y la de mantenimiento, siempre que dichos trabajos extraordinarios no puedan llevarse a cabo en el transcurso de la jornada habitual.

Norma supletoria

En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará sujeto a lo dispuesto en Convenios de empresa anteriores y al Convenio provincial siderometalúrgico de la provincia de Zaragoza.

T A B L A S

ENERO 1985

CATEGORIA	Salario	Plus Convenio	TOTAL Hora/Mes	TOTAL AÑO	Antigüedad 5 %
Jefe Equipo	248,43	203,01	451,44	-	12,42
Oficial 1º	207,93	193,40	401,33	-	10,40
Oficial 2º	204,24	190,83	395,07	-	10,21
Oficial 3º	200,11	184,25	384,36	-	10,01
Especialista	199,43	181,41	380,84	-	9,97
Aprendiz 4º	134,12	181,41	315,53	-	-
Aprendiz 3º	106,97	181,41	288,38	-	-
Aprendiz 2º	75,54	181,41	256,95	-	-
Aprendiz 1º	63,60	181,41	245,01	-	-
Jefe Taller	45.540,00	38.833,00	84.373,00	1.181.222,00	2.277,00
Contramaestre	41.980,00	38.869,00	80.849,00	1.131.886,00	2.099,00
Maestro Taller	44.440,00	38.839,00	83.279,00	1.165.906,00	2.222,00
Encargado	40.140,00	38.871,00	79.011,00	1.106.154,00	2.007,00
Capataz	38.400,00	36.990,00	75.390,00	1.055.460,00	1.920,00
Listero	38.120,00	35.242,00	73.362,00	1.027.068,00	1.906,00
Almacenero	37.840,00	34.702,00	72.542,00	1.015.588,00	1.892,00
Chofer Turismo	38.700,00	35.251,00	73.951,00	1.035.314,00	1.935,00
Chofer Camión	39.080,00	35.253,00	74.333,00	1.040.662,00	1.954,00
Pesador	37.200,00	34.706,00	71.906,00	1.006.684,00	1.860,00
Vigilante	36.920,00	34.711,00	71.631,00	1.002.834,00	1.846,00
Ordenanza	36.660,00	34.724,00	71.384,00	999.376,00	1.833,00
Jefe 1º Admón.	46.120,00	38.885,00	85.005,00	1.190.070,00	2.306,00
Jefe 2º Admón.	44.380,00	38.848,00	83.228,00	1.165.192,00	2.219,00
Oficial 1º Admón.	41.960,00	37.019,00	78.979,00	1.105.706,00	2.098,00
Oficial 2º Admón.	40.360,00	36.493,00	76.853,00	1.075.942,00	2.018,00
A. T. S.	50.980,00	38.861,00	89.841,00	1.257.774,00	2.549,00
Auxiliar	38.380,00	35.231,00	73.611,00	1.030.554,00	1.919,00
Aspirante	28.680,00	34.688,00	63.368,00	887.152,00	-
Graduado Social	45.540,00	38.833,00	84.373,00	1.181.222,00	2.277,00
Perito	50.980,00	38.861,00	89.841,00	1.257.774,00	2.549,00
Licenciado	52.660,00	38.861,00	91.521,00	1.281.294,00	2.633,00
Jefe 1º Org.	44.460,00	38.835,00	83.295,00	1.166.130,00	2.223,00
Jefe 2º Org.	43.940,00	38.865,00	82.805,00	1.159.270,00	2.197,00
Técnico 1º Org.	41.500,00	37.022,00	78.522,00	1.099.308,00	2.075,00
Técnico 2º Org.	39.880,00	36.514,00	76.394,00	1.069.516,00	1.994,00
Auxiliar Org.	38.960,00	35.242,00	74.202,00	1.038.828,00	1.948,00
Delineante 1º	41.500,00	37.022,00	78.522,00	1.099.308,00	2.075,00
Delineante 2º	39.880,00	36.514,00	76.394,00	1.069.516,00	1.994,00
Calcedor	37.940,00	35.246,00	73.186,00	1.024.604,00	1.897,00
Analista 2º	38.940,00	36.511,00	75.451,00	1.056.314,00	1.947,00

Núm. 442

Magistratura de Trabajo
número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.151 de 1983, seguido contra "Confecciones Alagón", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos mesas de corte; valoradas en 25.000 pesetas.

Varias estanterías; en 120.000.

Total, 145.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Angel Amare Gaspar, con domicilio en Zaragoza (Doctor Cerrada, número 29, tercero), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin suje-

ción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 443

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.144 de 1984, seguido contra Juan Carbonell Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado

dado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un ciclomotor marca "Mobilette". Valorado en 10.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado, según acta de embargo, en el Juzgado de paz de Gallur (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 444

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.855 de 1984, seguido contra José Bribián Sanz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Mehari", con matrícula Z-2708-C. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de José Bribián Sanz, con domicilio en Cariñena (Zaragoza), calle Gayana, número 17, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 561

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.322 de 1983, seguido contra José-Ramón Esteban Corral,

por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico de dos puertas, marca "Lynx"; valorado en 40.000 pesetas.

Un salón-comedor compuesto de una librería, una mesa y seis sillas, estilo castellano; en 200.000.

Total, 240.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Ramón Esteban Corral, con domicilio en Zaragoza (San Juan de la Peña, 182, 10-C), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 565

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.083 de 1979, seguido contra Feliciano Pérez Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Pegaso", modelo 1083, matrícula M-874.543; valorado en 300.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", modelo 1083, matrícula M-479.965; en 80.000.

Un camión marca "Pegaso", modelo 1083, matrícula NA-28.682; en 200.000.

Un camión marca "Pegaso", modelo 1083, matrícula SA-38.714; en 260.000.

Total, 840.000 pesetas.

Tales vehículos se hallan depositados bajo la custodia de Feliciano Pérez Sánchez, con domicilio en Zaragoza (avenida de San José, 113), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor

puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 566

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.396 de 1982, seguido contra "Delegación Corcho", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Veinte aparatos frigoríficos, marca "Corcho", modelo FC-315, de dos puertas. Valorados en 1.110.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luis Pérez del Pozo, con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, 21), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 568

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.839 de 1983, seguido contra Alfonso Diéguez Prieto, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Telefunken", de 23 pulgadas; valorado en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Otsein"; en 18.000.

Un frigorífico marca "Fagor"; en 10.000.

Total, 38.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alfonso Diéguez Prieto, con domicilio en Zaragoza (Ventura Rodríguez, 3, primero C), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones

mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 9 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 569

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.601 de 1983, seguido contra "Fabricación de Elevadores", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una limadora marca "Seba", de 350 milímetros de curso, número de serie 64780. Valorada en 225.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Adolfo de la Rosa, con domicilio en Zuera (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 570

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.292 de 1981, seguido contra "Almacenes Modernos", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un aparato de aire acondicionado, marca "AEG", modelo L-84-TK, número IEC-158, con su compresor de 15 HP, y un motor para el ventilador de 3 HP. Valorado 800.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Angel Gómez Morón, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Independencia, 34), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas,

siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 571

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.500 de 1983, seguido contra Francisco-Javier Zapatero Antolín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Renault", modelo R-4, matrícula Z-2093-I. Valorado en 80.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Francisco-Javier Zapatero Antolín, con domicilio en Zaragoza (Fabra Aragonesa, 9, quinto A), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 572

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.408 de 1981, seguido contra Alfredo Pérez Lago, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una prensa excéntrica, marca "Aitor", de 100.000 kilos, número de fabricación 1.023, modelo 7000. Valorada en 780.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Alfredo Pérez Lago, con domicilio Zaragoza (María Moliner, 97), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 574

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.316 de 1984, seguido contra Pilar Capapé Peña, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cuatro secadores marca "Olympic-Delta", con sillón incorporado. Valorados en 120.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pilar Capapé Peña, con domicilio en Zaragoza (Franco y López, 65), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 575

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.769 de 1984, seguido contra "Cárnicas Gimeno", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una báscula marca "Mobba", aérea, de hasta 500 kilos. Valorada en 200.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Luis Cortés Gimeno, con domicilio en Zaragoza (Lasiera Purroy).

número 62), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 577

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.876 de 1984, seguido contra Fernando Beltrán Pastor, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un proyector de películas, marca "Yashica", modelo "Sound-P-810"; valorado en 85.000 pesetas.

Un tomavistas marca "Chinon", modelo 722-P-XL; en 80.000.

Un televisor en color, marca "Vanguard", modelo 5221, de 22 pulgadas; en 48.000.

Total, 213.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Beltrán Pastor, con domicilio en Zaragoza (calle Barbastro, 5, cuarto), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 576

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.607 de 1982, seguido contra "Calzados Caldi", S. A.,

por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de poner ojetas, marca "Roicor"; valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de cardar plantillas, marca "Roicor"; en 200.000.

Una máquina de conformar, marca "Roicor"; en 200.000.

Dos máquinas de poner borlas, sin marca; en 100.

Dos colectores de aire, marca "Roicor"; en 50.000.

Una máquina de montar sandalias, marca "Imu"; en 100.000.

Total, 850.100 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Mariano Díez Asensio, con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Benedicto XIII, número 32, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 578

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 271 de 1984, seguido contra Adolfo Aparicio Uche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina automática, de imprimir, marca "Issa". Valorada en 300.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Adolfo Aparicio Uche, con domicilio en Zaragoza (Miguel Servet, número 106), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del

bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 579

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 7.206 y 7.207 de 1981, seguido contra "Amado Laguna de Rins", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes reseñados anteriormente en el "Boletín Oficial" de la provincia número 252, de fecha 3 de noviembre de 1984, anuncio número 12.777, valorados en 248.732.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Juan-Ignacio Campos Sancho, con domicilio en Zaragoza (Doctor Cerrada, número 24, edificio "Cedros"), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 580

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 77 de 1984, seguido contra "Arteval", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una copiadora de ocho brazos, marca "Reichenbacher", para talla en madera; valorada en 1.500.000 pesetas.

Una cepilladora marca "La Maquinaria Moderna", de 0,50 por 2,30 metros de tablero; en 125.000.

Una regresadora marca "Armentía Corres", de 45 por 100 centímetros de tablero; en 300.000.

Total, 1.925.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Gabino Val Roy, con domicilio en Zaragoza (Puente Virrey, 6), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. La deudora puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 14.359

Magistratura de Trabajo número 2

Ejecución número 374 de 1984. Expediente números 9.718-20 de 1984. Ejecutante: Alfonso Ibáñez Molina y otros. Ejecutada: "Cartonajes Anger", S. A.

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de septiembre de 1984. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y vistos los preceptos de general aplicación, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 11 de julio de 1984 en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que vincularon con la empresa "Cartonajes Anger", S. A., a los trabajadores hoy ejecutantes, señalando en su favor las cantidades siguientes, y por los conceptos que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa:

En favor de Alfonso Ibáñez Molina, a cargo de la empresa: a) indemnización, 107.393 pesetas; b) los salarios de tramitación, a razón de 1.830 pesetas diarias, desde el 19 de julio de 1984 hasta la fecha de esta resolución.

En favor de María-Begoña Calvo Gómez, a cargo de la empresa: a) indemnización, 55.218 pesetas; b) los salarios de tramitación, a razón de 783 pesetas diarias, durante el mismo período que el anterior.

En favor de María-Montserrat Martínez Ubau, a cargo de la empresa: a) indemnización, 113.891 pesetas; b) salarios de tramitación, a razón de 1.615 pesetas diarias, durante el mismo período que los anteriores.

Lo mandó y firma su señoría, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Cartonajes Anger", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.358

«Autos números 17.032-34 de 1984. — Sentencia número 956 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de octubre de 1984. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por despido, promovido por Matías Yuste Murciano, Melquiades Sal-

guero Cornejo y Gabriel Palomo García, contra "Pulptex Iberia", S. A., y los sindicatos Antonio Irigoyen Lobera, Juan Hernández Espinosa y Fondo de Garantía Salarial, y...

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por Matías Yuste Murciano, Melquiades Salguero Cornejo y Gabriel Palomo García, contra "Pulptex Iberia", S. A., y los sindicatos de la quiebra Antonio Irigoyen Lobera y Juan Hernández Espinosa y Fondo de Garantía Salarial, absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia y, en su caso, deberá prepararse en el término de diez días y en la forma prevista en el artículo 169 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.360

«Proceso número 20.264 de 1984. Sentencia número 1.078 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos, seguidos a instancias de Francisco-Javier Rivero Catalinas, contra José-Miguel Gimeno Espada y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Francisco-Javier Rivero Catalinas, contra la empresa de José-Miguel Gimeno Espada, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión del trabajador accionante, en las mismas condiciones que las que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el día 31 de agosto de 1984, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.456

«Autos número 13.985 de 1984. — Sentencia número 1.080 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Purificación Perga Villaverde, asistida del Letrado don Mariano Julve Ortiz, contra Luis Lozano Blanco, que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Purificación Perga Villaverde, contra la empresa de Luis Lozano Blanco y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, y por

los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 467.884 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.457

«Autos números 14.168-85 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Santiago Mateo Ramal y diecisiete más, que se reseñan en el fallo de esta resolución, asistidos del Letrado don Arturo Acebal Martín, contra "Delga", S. A., que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Santiago Mateo Ramal y diecisiete más, contra la empresa "Delga", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Santiago Mateo Ramal, 248.832 pesetas; a José-Luis Salas Giménez, 268.416; a Agustín Ibáñez Tabuena, 371.099; a Laura Palacián García, 242.560; a Angeles Almazán Casbas, 231.296; a José-Luis Santander Adiego, 248.832; a Antonio Lacasa Agreda, 371.099; a José Gascón Marcén, 248.832; a José Alonso Bartolomé, 268.416; a Antonio Aldea Gregorio, 341.886; a Blas Martínez Sánchez, 371.099; a Antonio Relanche Calvo, 258.048; a José Quintanilla Martínez, 248.832; a Isabel Samprimo Gracia, 242.560; a Manuel Alhajas Gracia, 258.048; a Santiago Fernández de Cuevas-Magret, 274.379; a María-Teresa Vicén Sánchez, 242.560, y a Santiago Quintanilla Martínez, 248.832 pesetas, más, a todos ellos, el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.609

«Autos número 13.140 de 1984. — Sentencia número 1.107 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por incapacidad laboral transitoria, promovido por Amparo Cajal Casal, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Amparo Cajal Casal, contra la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería Territo-

rial de la Seguridad Social, condeno a la entidad gestora a que haga pago a aquélla de la suma de 88.593 pesetas, que corresponden a subsidio por incapacidad laboral transitoria durante el período de tiempo a que se contrae la reclamación, todo ello sin perjuicio de las acciones de regreso que corresponden a la citada entidad para repetir contra la empresa demandada, y reintegrarse de la suma correspondiente, una vez haya sido satisfecha la accionante.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, conforme dispone la Ley de Procedimiento Laboral y por razón de su cuantía, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.610

«Autos números 13.411-15 de 1984. En la ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Víctor Latre Lasheras y cuatro más, que se reseñan en el fallo de esta resolución, asistidos del Letrado don Carlos Vacas González, contra "Anodizados Forcán", S. L., que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Víctor Latre Lasheras y cuatro más, contra la empresa "Anodizados Forcán", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Víctor Latre Lasheras, 324.427 pesetas; a Ramiro Agudo Condón, 243.500; a Agustín Pardo Ferrer, 261.433; a Angel Asensio Martínez, 243.500, y a Alfonso Latre Sediles, 236.416 pesetas, más, a todos ellos, el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.731

«Autos número 14.314 de 1984. — Sentencia número 1.090 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por despido, promovido por Miguel-Angel Morales Castellano, contra la empresa de Pablo Giménez Tejero, y contra el Fondo de Garantía Salarial, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Miguel-Angel Morales Castellano, contra la empresa de Pablo Giménez Tejero, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión del trabajador accionante, en las mismas condiciones que las que

regian antes de operarse dicho despido, así como al pago del salario dejado de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el 21 de mayo de 1984, hasta que la readmisión tenga lugar, excepción hecha de los devengados desde el 10 de septiembre de 1984 hasta el día de la fecha. Asimismo absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en su contra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 30 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.710

En autos número 6.479 de 1984, seguidos a instancia de Carlos Pérez Vicente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa "Comercial Aragonesa de Parquets", S. A., en reclamación de invalidez, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1984 la siguiente providencia:

«Dada cuenta, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Comercial Aragonesa de Parquets", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.599

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 473 de 1984 de esta Magistratura, a instancia de Juan-Pedro Sánchez Manjón, contra Gregorio García de Santiago, por despido, se ha dictado auto de fecha 27 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de esta resolución, y fijar como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, a cargo exclusivo de la empresa, las siguientes cantidades: a Juan-Pedro Sánchez Manjón, 82.733,50 y 568.850 pesetas, respectivamente. Se mantiene la responsabilidad solidaria de la empresa "Ingeniería y Hornos", S. A. ("Inhosa"), declarada en el fallo de la sentencia. Advértase a las partes de contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado Gregorio García de Santiago, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 14.455

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con el número 786 de 1984, a instancias de Antonio Tejero Piernagorda y otros, contra la empresa "Delga", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia, que, en su parte dispositiva, dice:

«En la ciudad de Zaragoza a 24 de noviembre de 1984. — Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, los presentes autos, seguidos a instancias de Antonio Tejero Piernagorda y diez más, representados por el Letrado don Arturo Acebal Martín, personalidad acreditada en autos, contra la empresa "Delga", S. A., que no compareció, citada en legal forma, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Jesús Sanz Fuentes, sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Antonio Tejero Piernagorda, Julián Fernández, Babil Uriol, Rafael León Oliete, César García Delmás, Juan Moreno González, Angeles Becerril, Francisca Martínez, Manuela Lozano y Josefa Fernández Padilla, contra la empresa "Delga", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

A Antonio Tejero Piernagorda, 219.669 pesetas; a Julián Fernández Padilla, 217.073; a Babil Uriol Jarabo, 227.808; a Rafael León Oliete, 345.154; a César García Delmás, 325.376; a Juan Moreno González, 227.808; a Angeles Becerril Marco, 219.669; a Jesús López Tomás, 219.669; a Francisco Martínez Benito, 219.669; a Manuela Lozano Chávez, 209.276, y a Josefa Fernández Padilla, 219.669 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose la empresa demandada "Delga", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.458

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con el número 781 de 1984, a instancias de Francisco Bascuas Asta y otros, contra la empresa "Berrozpe, Edificios y Terrenos", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 22 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de Francisco Bascuas Asta y seis más, representados por el Letrado don Ignacio Boné Palomar, per-

sonalidad acreditada en autos, asistido del Letrado don Arturo Acebal Palomar, contra la empresa "Berrozpe, Edificios y Terrenos", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron a pesar de estar citados en forma legal, sobre salarios, y...

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Francisco Bascuas Asta, Juan J. Imaz Santotomás, Mariano Undiano Bellido, Pedro Cuartero Miguel, José-Luis Calvo Rubiro, Dimas Larrégola Sopeséns y Salvador Gil Gimeno, contra la empresa "Berrozpe, Edificios y Terrenos", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

A Francisco Bascuas Asta, 237.155 pesetas; a Juan-José Imaz Santotomás, 237.155 pesetas; a Mariano Undiano Bellido, 186.460 pesetas; a Pedro Cuartero Miguel, 219.276 pesetas; a José-Luis Calvo Rubio, 237.840 pesetas; a Dimas Larrégola Sopeséns, 237.155 pesetas, y a Salvador Gil Gimeno, 219.276 pesetas; más el 10 % del interés anual de las mismas en concepto de indemnización por mora. En cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose la empresa demandada "Berrozpe, Edificios y Terrenos", S. A. en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.479

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 445 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Lourdes Ascaso Jiménez, contra Manuel Alonso Cruz, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 4 de diciembre de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Alonso Cruz, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 522.700 pesetas de principal, según sentencia de 13 de noviembre de 1984, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Manuel Alonso Cruz en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.819

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 382 de 1984, seguidos a instancias de Jesús Frago García y otro, contra la empresa "Circuitos Impresos Aragón", S. A., sobre cantidad, con fecha 16 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Jesús Frago García y Luis-Antonio Fuster Aparicio, contra la empresa "Circuitos Impresos Aragón", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Jesús Frago García, 32.170 pesetas y a Luis A. Fuster Aparicio, 32.170 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, respectivamente, advirtiendo a las partes que contra la anterior resolución, y por razón de la cuantía litigiosa, no se admite recurso alguno.»

Y encontrándose la demandada "Circuitos Impresos Aragón", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.587

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 272 de 1984, seguidos a instancias de Jesús Muñoz Báguena, contra la empresa de Segundo Mariano Baquero y el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, con fecha 28 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Muñoz Báguena, contra la empresa de Segundo Mariano Baquero, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 65.943 pesetas, más el 10 % de la misma. En cuanto a la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial, no tiene otra significación que la manifestada en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de Segundo Mariano Baquero en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.591

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.018 de 1984, seguidos a instancias de Juan Fernández Ciudad y otros, contra "Cromados Zaragoza", S. A., y otro, sobre despido, con fecha 14 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por Juan Fernández Ciudad, Antonio Lou Lerín y Fernando Viartola Pérez, contra la empresa "Cromados Zaragoza", S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos efectuados por la empresa "Cromados Zaragoza", S. A., el 1 de agosto de 1984, condenando a esta última a que readmita inmediatamente a los actores en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando, y a que les satisfaga los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa demandada "Cromados Zaragoza", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.579

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 93 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de Eduardo Soláns Bul, contra Angel Bes Luis, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 28 de noviembre de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se decreta el embargo del siguiente inmueble, inscrito a nombre del ejecutado:

Local de 67,70 metros cuadrados, señalado con los núms. 47-49 de la calle Sangenis, de Zaragoza. Linda: frente, calle Sangenis; derecha, entrada portal de acceso al edificio y hueco de escalera; izquierda, casa de Timoteo Rafael, y fondo, elemento común. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3, al tomo 1.979, folio 161.

Líbrense mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Angel Bes Luis en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.580

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 370 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de Francisco-Javier Villalba Saló y otro, contra Adolfo Villuendas Beltrán, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 23 de noviembre de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se decreta el embargo del siguiente inmueble, propiedad del ejecutado:

Urbana núm. 3. — La vivienda o piso primero B, con acceso por la escalera izquierda, en la primera planta superior de la casa en esta ciudad, calle Luis Braille, núms. 2 y 4. Inscrita en el Registro de la

Propiedad número 1, al tomo 3.425, folio 166, finca número 86.811, inscripción 1.ª

Vistas las cargas que sobre dicho bien existen, según certificación aportada, procédase a la tasación del mismo designando perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que, si lo desea, puede proponer, en plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente, en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional del ejecutado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Adolfo Villuendas Beltrán en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 410

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.055 de 1984, a instancias de Carlos Burillo Torrecilla, contra "Seguros Especiales Reunidos", S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 18 de marzo, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Seguros Especiales Reunidos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 411

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.396 de 1984, a instancias de Juan Ruiseñor Lucas, contra "Transpalacio", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín

Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 20 de junio, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Transpalacio", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 412

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.186 de 1984, a instancias de Alfredo Pascual y otro, contra "Aridos Gracia", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 15 de abril, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Aridos Gracia", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 207

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.276 de 1984, a instancias de María-Carmen Maeztu Díaz, contra Adoración Alquézar Fernández y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 13 de mayo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Adoración Alquézar Fernández en ignorado paradero, se inserta el presente en el

"Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 209

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.302 de 1984, a instancias de María-Pilar Laguía Benito y otros, contra "Confeccion-López Ubide", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 17 de mayo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Confeccion-López Ubide", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 210

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.374 de 1984, a instancias de Elvira García Corregido y otra, contra P. Esquisábel Baztarrica y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 14 de junio, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de P. Esquisábel Baztarrica en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 211

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.352 de 1984, a instancias de Carmen Ara

Pérez y otros, contra "Confecciones Emes", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 10 de junio, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Confecciones Emes", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 212

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.359 de 1984, a instancias de María-Felisa Patón Arias y otros, contra "Confec", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de junio, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Confec", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 213

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.360 de 1984, a instancias de Consuelo Escribano Vicente, contra "Club Camping Bohalar", S. A., y otros, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de

Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de junio, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose las empresas demandadas "Club Camping Bohalar", S. A., "Bohalar Caravaning", S. A., y la de Adolfo Castillo Sala Gómez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 214

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.365 de 1984, a instancias de María-Milagros Latorre Artal, contra Francisco-Javier Sánchez Martínez y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 13 de junio, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Francisco-Javier Sánchez Martínez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 215

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.380 de 1984, a instancias de Rafael Tello Aranzamendi y otro, contra Juan-José Tello Salvatierra y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 3 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 17 de junio, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Juan-José Tello Salvatierra en ignorado

paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 413

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.356 de 1984, tramitados en esta Magistratura a instancias de Pedro-Jesús Galindo Moliner y otros, contra "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Pedro J. Galindo Moliner y otros, contra "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., y otro, registre y fórmense autos. Se señala el próximo día 12 de junio de 1985, a las 9.45 horas, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies.»

Y encontrándose la empresa demandada "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 414

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.423 de 1984, tramitados en esta Magistratura a instancias de Margarita Falcón Avila, contra Antonio Serrano Rivas y Gabriel Calvo Alonso ("Fincas Calvo"), en reclamación de rescisión de contrato, con fecha 7 de diciembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por rescisión de contrato, formulada a instancia de Margarita Falcón Avila, contra Antonio Serrano Rivas y Gabriel Calvo Alonso, registre y fórmense autos. Se señala el próximo día 12 de febrero de 1985, a las 10.30 horas, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies.»

Y encontrándose la empresa demandada de Antonio Serrano Rivas y Gabriel Calvo Alonso en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 400

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 923 de 1984, seguidos a instancias de Pedro Catalán Longares, contra "Plásticos Ordovás", S. L., y otro, en reclamación por despido, con fecha 8 de enero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el día 18 de febrero de 1985, a las 10.30 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Plásticos Ordovás", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 416

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 856 de 1984, seguidos a instancias de José Pinar Yagüe y otro, contra Agustín Julián Blasco y otro, en reclamación por despido, con fecha 18 de diciembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el día 19 de febrero de 1985, a las 10.30 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de Agustín Julián Blasco en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 451

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 909 de 1984-5, instados por Antonio Pérez Berdejo, contra la empresa demandada "Bahalar Caravaning", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose esta última en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de

Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrá lugar el día 9 de abril de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Bahalar Caravaning", S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.332

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.088 de 1983, instados por José-María Fraguas y otros, contra la empresa "Nebra", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 29 de noviembre de 1983, con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la demandada "Nebra", S. L., a que, por los conceptos reclamados, abone a los demandantes las siguientes cantidades:

A José-María Fraguas Artajona, 76.280 pesetas, más 2.219 pesetas en concepto de interés por demora.

A Manuel Ruiz Gracia, 80.119 pesetas, más 2.331 pesetas.

A Luis Giménez Rodrigo, 80.097 pesetas, más 2.330 pesetas.

A Francisco Rojo Vicente, 82.267 pesetas, más 2.393 pesetas, y

A Teófilo Cantera Martínez, 82.125 pesetas, más 2.389 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, quedándolo en este acto los actores, con la prevención de que es irrecurrible, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Nebra", S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.353

Cédula de notificación

En autos número 442 de 1984, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancia de Saturnino Bernad García, contra la empresa "Plásticos Hermanos Ordovás", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de noviembre de 1984.

Resultando que en los presentes autos número 921 de 1984, seguidos en esta Magistratura número 5, recayó sentencia de fecha 5 de septiembre de 1984, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna; los demandantes, mediante escrito presentado en esta Magistratura, en 9 de octubre de 1984, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar, con el resultado reflejado en acta;

Considerando que, dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede

resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, que en este caso ha de ser toda a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha;

Vistos los preceptos legales y demás de procedente aplicación, su señoría, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes Saturnino Bernad Gracia, José-Vicente Casaos Oto, y la empresa "Plásticos Hermanos Ordovás", S. L., condenando a ésta a que abone a los actores los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 103.920 pesetas a Saturnino Bernad Gracia y la suma de 51.786 pesetas a José-Vicente Casaos Oto.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Plásticos Hermanos Ordovás", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 16 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.459

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de ejecución número 254 de 1983, que sobre despido, a instancia de Justo Cabra Cabra y otros, contra "Viguetas Pitay", S. A., se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 5, por importe de 4.650.977 pesetas de principales, más otras 60.000 pesetas calculadas para costas, ha recaído providencia que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 5 de noviembre de 1984. — Dada cuenta; requirase al arrendatario Luis-Antonio Fraguas Moya para que en el plazo de ocho días cumpla con el requerimiento efectuado en virtud de providencia de fecha 26 de marzo de 1984, ingresando en esta Magistratura el importe de la primera anualidad de renta, ascendente a 1.200.000 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Antonio Fraguas Moya, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 19 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.354

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.231 de 1984, instados por Antonio Escribano Nuño, contra el empresario Angel Pavía Martínez, en reclamación por despidos, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de

Antonio Escribano Nuño, condenando a Angel Pavía Martínez a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza), entre readmitir al citado trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono al mismo de las siguientes percepciones económicas: a) una indemnización de 658.282 pesetas, y b), además de lo anterior, una cantidad igual a 1.721 pesetas diarias, desde la fecha, salvo que el interesado hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Angel Pavía Martínez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 21 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.464

Cédula de notificación

En ejecución número 448 de 1984-5, despachos en autos número 1.036 de 1984-5, seguidos a instancia de Jesús Vázquez García, contra "La Merced", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 11 de octubre de 1984. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "La Merced", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.000.760 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "La Merced", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.600

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.092 de 1984, instados por Antonio Nicolás Pascual, contra la empresa de Ricardo Cepero Guiral e INEM, en reclamación de desempleo, se ha dictado en esta fecha sentencia, con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda y con revocación de las resoluciones denegatorias del INEM, aquí impugnadas, debo declarar y declarar el derecho del demandante Antonio Nicolás Pascual a percibir la prestación de desempleo, con efectos desde el 29 de mayo

de 1984, en los términos cuantitativos y temporales legalmente establecidos. Condenando al INEM a estar y pasar por dichos pronunciamientos y a su efectividad en los términos detallados.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Ricardo Cepero Guiral, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.475

Cédula de notificación

En autos de ejecución número 198 de 1983, que en reclamación de rescisión de contrato se tramitan en esta Magistratura, a instancia de María-Cruz Bellido Bernal y otros, contra "Confecciones Ebro", S. L., se ha dictado la siguiente acta de subasta:

«En Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. Siendo la hora señalada y constituido en audiencia pública, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 5, con mi asistencia y la del alguacil, se ha procedido a la celebración de la tercera subasta señalada para hoy en los presentes autos. Dando principio al acto y anunciada al público, de orden de su señoría, por el alguacil la relación de los bienes y condiciones de la subasta, comparece para tomar parte en ella como único postor don Francisco Polo Blasco, en representación de los actores y en proporción a sus respectivos créditos, que no consigna el importe del 10 % de la valoración de los bienes objeto de subasta, por la condición de actores de sus representados.

Abierta la licitación el compareciente ofrece la cantidad de 1.000 pesetas por todos y cada uno de los bienes objeto de subasta, lo que hace un total de 2.000 pesetas, en proporción a los respectivos créditos de sus representados, que, publicada, no ha sido mejorada.

No cubriendo las cantidades ofrecidas las dos terceras partes del tipo de tasación, su señoría acuerda la suspensión de la aprobación del remate, haciendo saber la cantidad ofrecida por el postor a la deudora "Confecciones Ebro", S. L., la cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Transcurridos los citados días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se acordará lo procedente.

De todo lo cual se extiende la presente, que firma su señoría con los comparecientes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Confecciones Ebro", S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 19 de noviembre de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 15.550

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Rectificación de error

Habiendo padecido error en el anuncio remitido y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 6, del día 8 de enero actual, del concurso-subasta para la contratación de las obras de saneamiento, canalización y cubrimiento del colector general "Brazal Hondo", en el importe del tipo de licitación, así como en la cuantía de la fianza provisional a depositar, por el presente anuncio se rectifican dichos errores, quedando en la forma siguiente:

Tipo de licitación: 31.489.884 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 629.798 pesetas.

Es válido el resto del anuncio con las rectificaciones expresadas, y por tanto el plazo de presentación de proposiciones durante veinte días hábiles comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de rectificación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La Almunia de Doña Godina, 17 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 605

NONASPE

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación y creación de ordenanzas fiscales de este municipio, queda aprobado definitivamente, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se publica en el presente anuncio un extracto de la imposición, ordenación y modificación de los tributos aprobados, a saber:

1. Tasa alcantarillado: El art. 2.º queda con una tarifa única de 880 pesetas.

3. Arbitrio sobre perros: 400 pesetas.

4. Tasa por suministro de agua: Cuota fija bimensual, 200 pesetas; hasta 30 metros cúbicos de consumo, 25 pesetas por metro cúbico; exceso de 30 metros cúbicos de consumo, 30 pesetas por metro cúbico.

6. Tasa por mesas y sillas en terrenos públicos: 3.500 pesetas por ocupación.

8. Licencias urbanísticas: 1 % sobre presupuesto; mínimo, 500 pesetas.

11. Rodaje y arrastre: Carros, 400 pesetas; bicicletas, 400 pesetas; remolque grande, 500 pesetas; remolque pequeño, 400 pesetas.

13. Servicio de cementerio: Adquisición nicho, 25.000 pesetas.

14. Servicio de matadero: 30 pesetas por cabeza sacrificada.

15. Recogida de basuras: Viviendas familiares, 660 pesetas; industrias y comercios, 660 pesetas; bares y carnicerías, 1.650 pesetas.

17. Expedición de documentos: Fotocopias, 10 pesetas.

Impuesto municipal de circulación vehículos: Ciclomotores, 450 pesetas; motocicletas, aumento del 10 %; turismos, aumento del 10 %; camiones, aumento del 5 %.

Vigencia: 1 de enero de 1985.

Nonaspe, 4 de enero de 1985. — El Alcalde, José Albiac.

Núm. 342

TAUSTE

Rectificación de error

En el "Boletín Oficial" de esta provincia número 16, de fecha 19 de enero de 1985, página 206, aparece error de imprenta, el cual queda rectificado como sigue:

En la línea donde dice: "... común, pasándolo a la calificación jurídica...", debe decir: "... comunal, pasándolo a la calificación jurídica..."

Lo que se anuncia en este periódico para general conocimiento.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 436

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.251, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de "Arena Sport", S. A., contra Vicente Tapia Carrera, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas en sobre cerrado, antes de la celebración de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Seat-132", matrícula BU-9653-B; en 200.000 pesetas.
2. Un coche marca "Seat-124", matrícula BU-7613-C; en 150.000 pesetas.

Total, 350.000 pesetas.

De estos bienes no se hizo designación de depositario, quedando en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 434

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.492 de 1983, a instancia del actor Enrique Ríos Ferrer, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Federico Griñán Marcos, con domicilio en Málaga, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo "Poket", matrícula MA-5924-S; valorado en 550.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 701

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 10 de 1985-B, instados por doña Adoración Torres Monserrat, representada por el Procurador señor Jiménez Giménez, solicitando eficacia civil de sentencia de nulidad, en los que he acordado conferir audiencia al demandado don Fernando-Luis Sandoval Miranda, que se halla en ignorado paradero, por término de nueve días, por si le interesare formular oposición a dichas pretensiones, haciéndole saber que en Secretaría se hallan a su disposición las copias presentadas.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 425

JUZGADO NUM. 10. — MADRID

Don Nicolás Díaz Méndez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 10 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.130 de 1983-A se siguen autos de suspensión de pagos, promovidos por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de la entidad "Enrique Miret Espoy", S. A., en anagrama "Emesa", en cuyo procedimiento y en fecha de 7 de los corrientes se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio presentado por la interventora por el tercio de acreedores "Unión de Explosivos Río Tinto" en este expediente.

Se acuerda el cese de la intervención judicial.

Librense edictos una vez firme esta resolución a los "Boletines Oficiales" del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, y provincia de Zaragoza, para la publicidad de la aprobación del convenio.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil de esta provincia y a

los Registros de la Propiedad de Getafe y Zaragoza, comunicándoles la aprobación del convenio a fin de que practiquen las anotaciones oportunas.

Librense exhortos y oficios a los Juzgados de igual clase de esta capital, Magistraturas de Trabajo y Juzgados de distrito, para que en los libros registro se lleven a cabo las anotaciones oportunas.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Nicolás Díaz Méndez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid; doy fe.» (Siguen las firmas y rúbricas.)

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Nicolás Díaz. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 15.785

JUZGADO NUM. 1

Don Pedro-Antonio Pérez García, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 4.381 de 1984-B, por presunto delito de receptación, en cuyos autos, y por proveído de esta fecha, tengo acordado librar el presente, al objeto de que las personas que resulten ser propietarias de los efectos que luego se describirán, y lo acrediten, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración sobre los hechos y, en su caso, hacerles entrega de dichos efectos en calidad de depósito.

Al mismo tiempo y por medio del presente, se instruye a dichas personas del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los objetos depositados en este Juzgado son los siguientes:

Un televisor marca "Blaupunkt", modelo "Cortina KT8" color, número de fabricación DL-1216.

Un video-cassette marca "Philips", modelo VR-2414, número de fabricación KR 01420-43056.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez García. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 15.502

JUZGADO NUM. 3

Don Carlos Reguero Lobo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.078 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de diciembre de 1984. — La señora Juez doña María-José Gil y Corredera, del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Gómez Valero, de 41 años, casada, sus labores, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), en ignorado paradero, como denunciada, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonia Gómez Valero, como autora de una falta tipificada en el artículo 570, 5.º,

del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas de multa y, subsidiariamente, cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago por insolvencia y reprensión privada, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por la señora Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a Antonia Gómez Valero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro — El Secretario en funciones, Carlos Reguero.

Núm. 15.530

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.939 de 1984, por mendicidad, contra el súbdito portugués Joao Dos Anjos, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1984. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 1.939 de 1984, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y como denunciado Joao Dos Anjos, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Joao Dos Anjos, por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.»

Y para que sirva de notificación en forma al súbdito portugués Joao Dos Anjos, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.535

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 2.030 de 1984, por hallazgo de dos maletas en el paraje denominado camino de Cuarte, detrás del Cementerio de Torrero, de esta ciudad, por providencia de esta fecha he acordado citar al que justifique ser propietario de dos maletas, al parecer de skai de color negro, de unas dimensiones de 80 x 60 centímetros una y de 60 x 70 centímetros otra, en una de las cuales figura la inscripción "Romafles Pies

Delicados", para que comparezca ante este Juzgado a justificar su propiedad y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, maletas aparecidas con fecha 9 de diciembre pasado.

Y para que sirva de citación de la persona que pueda justificar esta propiedad, por término de ocho días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.638

CALATAYUD

Don Jesús-Manuel Vicente Aranda, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en autos de juicio de faltas número 86 de 1984, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en accidente por simple imprudencia, apareciendo como denunciante diligencias previas número 429 de 1983 y atestado de la Guardia Civil de Tráfico; como perjudicados, Pedro García Andrés y María-Victoria García Sánchez, y como denunciado, Eric de Bruyne, obra tasación de costas que literalmente dice:

- Derechos de registro, 40 pesetas.
- Diligencias previas y tasa judicial, 420.
- Ejecución sentencia, 50.
- Multa impuesta según sentencia, 5.000.
- Despachos cumplimentados, 225.
- Diligencia y locomoción agentes, 440.
- Reintegros y mutualidades, 1.540.
- Derechos partes médicos, 170.
- Derechos tasación, 330.
- Total, 8.215 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas 8.215 pesetas que, salvo error u omisión, deberán ser satisfechas por el condenado Eric de Bruyne, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tres días, de la tasación de costas y requerimiento de su pago al condenado Eric de Bruyne, en ignorado paradero en España, y ser enviado al "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Calatayud a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Oficial, Secretario en funciones, Jesús-Manuel Vicente.

Núm. 15.639

CALATAYUD

Don Jesús-Manuel Vicente Aranda, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas número 158 de 1984,

seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En Calatayud a 25 de mayo de 1984. — Vistos por el señor Juez don Francisco-Manuel Marín Ibáñez los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante, diligencias previas número 154 de 1984, instruidas en virtud del atestado de la Guardia Civil en el que aparece como perjudicado don Francisco Acero Andrés, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en calle General Franco, número 12, 3.º, de Calatayud, propietario del camión, y don Eliso Olarte Laguno, mayor de edad, casado chófer, con domicilio en calle Aguilar, número 1, 5.º izquierda, de Calatayud, y como denunciado don Jesús Cascallana Robles, mayor de edad, soltero, hostelería y con domicilio en 1604 Puidoux Restaurante Du Lac, de Bret, en Suiza, por lesiones y daños en accidente de circulación....

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Cascallana Robles a la pena de 5.000 pesetas de multa, o cinco días de arresto sustitutorio, como autor de una falta contenida en el artículo 600 del Código Penal, y en todo caso a la imposición y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, don Jesús Cascallana Robles, en ignorado paradero en España, y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Oficial, Secretario en funciones, Jesús-Manuel Vicente.

Núm. 466

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 156 de 1984, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Bruno Carlos Lochiger y a "Catrec", a fin de que el próximo día 7 de marzo, a las 12.45 horas, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir, en calidad de denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Bruno Carlos Lochiger y a la empresa "Catrec", expido la presente en Calatayud a ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.